



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserrjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00416– 00
Asunto : Abstenerse de admitir demanda

Armenia, 04 octubre 2021.

Analizada la demanda cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, teniendo en cuenta la causal que da cual a promover la restitución [pág. 03 doc. 3], y por el factor territorial por el domicilio del demandado que es en este municipio.

Frente a (ii) la capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, se cumple en la parte ejecutante, ya que se prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes del proceso.

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos necesarios por cuanto:

Revisada la documentación por parte del Despacho se advierte que sería del caso proceder a estudiar la admisión o inadmisión de la demanda, sin embargo se tiene que en demandante allego escrito en el que informa que el demandado desocupo el apartamento ubicado en el conjunto cerrado Altos de Agua Bonita, apartamento 201 bloque 11 situado por la calle 29 No. 32-10 del área urbana de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

Con lo anterior, se tiene que la naturaleza del proceso de Restitución de Inmueble arrendado es obtener la restitución del bien y ahora el demandante lo tiene en su poder, que era lo pretendido, por tanto inane resulta continuar el trámite procedimental, ya que carecería de objeto tanto éste como la decisión final.

Ahora, en cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante de continuar con el proceso por cuanto los demandados no cancelaron los cánones de arrendamiento, ni los servicios públicos; se aclara que dichas pretensiones son dignas de un proceso ejecutivo, el cual no es posible adelantar

dentro de este proceso de restitución, toda vez que como ya se mencionó este proceso tiene carencia actual de objeto.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Abstenerse de admitir la demanda para proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por Johana Marcela López Peña con cc 41.960.102 y Francy Paola López Peña con cc 1.094.907.089 y en contra de Gildardo Meza Cardona, con cc 6.357.957, por las razones de orden legal expuestas.

SEGUNDO: No realizar la entrega de los anexos de la demanda porque la documentación fue recibida mediante correo electrónico tal como constan en acta de reparto (pág. 18 doc. 7).

TERCERO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Bladimir Rojas Rozo con cc 18.400.552 y T.P. 195.777 del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b5f7728716801f93094b0a12eb8037dfd25893b46652b2821b66f7501548bc

Documento generado en 04/10/2021 10:55:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>